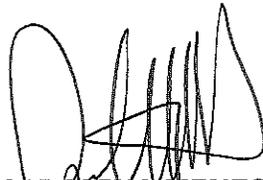


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-082-023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS , identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883 y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 012
FECHA DEL AUTO	27 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de agosto de 2025**.

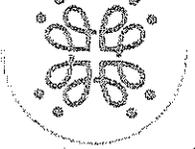


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de agosto de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO No. 012 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-082-023

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 27 días del mes de Agosto de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-082-023**, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal del Espinal – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0005472 de fecha 19 de octubre de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 027, del 17 de octubre de 2023, obrante a folios 2-9 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

Tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta HALLAZGO 027, SUBCARPETA contrato No. 637 de 2022, subcarpeta, pagos efectuados, documentos presuntos responsables fiscales, informe de la entidad, controversia, certificación de mínima cuantía, procedencia de los recursos, póliza de manejo, evidenciando el grupo auditor las siguientes:

*"La alcaldía municipal de **Espinal** Tolima, suscribió el contrato No **637** se pudo evidenciar que la administración municipal del Espinal Tolima, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal específicamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se realizó el recaudo correspondiente por concepto de estampillas, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de rentas del municipio del Espinal para la vigencia 2022, Acuerdo **No 029** de 2020, el cual establece como hecho generador la celebración de contratos de cualquier naturaleza y modalidad, con la administración central y sus establecimientos públicos del Espinal.*

Mediante orden de pago No 2022005036 de fecha 19 de diciembre de 2022 (vista a folio 3475 y 3476 del expediente contractual) se observa que en el primer pago efectuado al contratista se aplicaron los descuentos respectivos, por concepto de las estampillas correspondientes al valor inicial del contrato \$648.676.491 de la siguiente manera:

- 4% por concepto de estampilla adulto mayor :25.947.059
- 1% por concepto de estampillas Pro cultura \$6.486.764
- 0.2% por concepto de estampilla Pro deporte

*No obstante el 10 de octubre de 2022 se suscribe acta modificatoria No 01 del contrato No 637 de 2022, la cual modifica el valor del contrato al adicionar un valor de **\$137.217.209**, para un valor total del contrato de **\$785.893.700**, así mismo, dentro del acta modificatoria se pactó en la cláusula segunda, parágrafo primero lo siguiente: "**DESCUENTOS DE IMPUESTOS Y TASAS**" – el recaudo de los ingresos por conceptos de estampilla pro cultura, pro deporte, Recreación, y bienestar del adulto mayor, se hará por intermedio de la Tesorería Municipal. La Tesorería municipal realizará el respectivo cobro de las estampillas mediante descuento en el primer pago pactado dentro del contrato cuando el mismo tuviese estipulado como forma de pago periodos mensuales. Lo anterior teniendo en cuenta los artículos 270, 273, 276, 279, 284, 285, 289, 291 y 293 del Acuerdo No 029 de diciembre de 2020, situación que no ocurrió respecto al valor adicionado, toda vez que en el primer pago el contratista solo*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

se descontaron las estampillas correspondientes al valor inicial del contrato y no al valor total junto con la adición realizada, tal y como se ilustra a continuación:

1. VALORES DESCONTADOS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	1% ESTAMPILLA PROCULTURA	4% ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	0.2% ESTAMPILLA PRODEPORTE
\$648.676.491	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353

2. VALORES QUE DEBIERON SER DESCONTADOS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR DE ADICION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	1% ESTAMPILLA PRO CULTURA	4% ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	0.2% ESTAMPILLA PRODEPORTE
\$648.676.491	\$137.217.209	\$785.893.700	\$7.858.937	\$31.435.748	\$1.571.787

3. DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DESCONTADOS:

	1% Estampilla pro cultura	4% estampilla pro adulto mayor	0.2% estampilla pro deporte
VALOR DESCONTADO (648.676.491)	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353
VALOR QUE DEBIO SER DESCONTADO \$785.893.700	\$7.858.937	\$31.435.748	\$1.571.787
DIFERENCIA	\$1.372.172	\$ 5.488.688	\$274.434

Los anteriores conceptos fueron liquidados de conformidad con el cuadro de liquidación a deducciones aportado por la administración municipal del Espinal y de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No 029 de 2020.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a determinar el valor total que debió ser recaudado por la administración municipal dentro del contrato No 637 de 2022 por concepto de estampillas teniendo en cuenta que el valor total ejecutado corresponde a **\$684.529.434,33**, y la diferencia con el valor recaudado cuya base de liquidación fue el valor inicial del contrato \$648.676.491 de la siguiente manera:*

Valor base de liquidación	1% estampilla pro cultura	4% estampilla bienestar adulto mayor	0.2% estampilla pro deporte
\$648.676.491	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353
\$684.529.434,33	\$6.485.294	\$27.381.177	\$1.369.059
Diferencia	\$358.529	\$1.434.118	\$71.706
Total daño patrimonial		\$1.864.353	

89

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Espinal Tolima, en la suma presunta de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**"

CONSIDERACIONES

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal del Espinal – Tolima, el Despacho procedió a efectuar el auto de apertura No. 006 del 02 de febrero de 2024, obrante a los folios 22-27 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores:

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa **"SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**, identificada con el NIT: 900410106-6, contratista, quienes propiciaron la generación de un daño patrimonial al erario del municipio del Espinal Tolima, en la suma de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**; detrimento patrimonial que obedece al no cobro de los impuestos dejados de cobrar por la administración municipal del Espinal a través de la Tesorería del citado municipio en el contrato No 637 de 2022.

Los responsables fiscales fueron notificados debidamente por aviso del Auto de apertura No. 006 del 02 de febrero de 2024, soportes que se encuentran en el cartulario a folios 29 al 69.

Mediante escrito allegado el día 17 de abril de 2024, el señor MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA, en su calidad de Director Administrativo de Tesorería, presentó versión libre sobre los hechos que originaron la apertura del proceso de responsabilidad bajo el Ra. 112-082-023, (folio 77 del cartulario) cuyo contenido se describe a continuación:

*"De acuerdo al artículo primero del auto de apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-082-2023, y de fecha de aprobación 06-03-2023, se dará el recuento de los hechos donde son abocados el contratista y los siguientes ex funcionarios: Juan Carlos Tamayo Salas C.C. 93.127.883 - Alcalde Municipal periodo 2020 -2024. Milton FHarol Restrepo Laguna C.C. 93,127,411 — Director Administrativo de Tesorería periodo 2020- 2024. * Diana Marcela Campos Barrios C.C. 53.122.713 — Directora Administrativa de programas sociales del Municipio de El Espinal — Tolima. " Soluciones Integrales Internacionales con Nit 900.410.106-6 Gerente Fabián Rodrigo Longas Méndez, en condición de contratista — contrato 637 del 2022.*

Primero: La citación fue recibida el día 26 de marzo del 2024 aproximadamente a las 17:50 pm, cinco días después de la hora de citación que estaba programada para las 15:00 pm del día 21 de marzo del 2024.

Segundo: Versión Libre de los Hechos: para los primeros días del mes de septiembre del 2023 se le da a conocer al representante legal de la sociedad Soluciones Integrales Internacionales con Nit 900.410.106-6 de manera verbal que la Contraloría Departamental del Tolima iniciaría un proceso de Responsabilidad Fiscal del contrato 637 del 2022 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (1.864.353) MCTE, el representante legal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

autoriza los descuentos del contrato No 926 de Julio 27 de 2023 aduciendo que no habría ningún inconveniente para que se restara ese valor del contrato en mención.

Tercero: El día 13 de septiembre del 2023 se le realizó los siguientes descuentos del pago del contrato No 926 de julio de 2023 como se detalla a continuación:

> Fondo de Estampilla Pro Cultura por valor de Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Veintinueve Pesos (358.529) Mcte.

> Fondo de Estampilla Pro adulto Mayor por valor de Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos (\$1.434.118) Mcte.

> Tasa Pro-Deporte Recreación por valor de Setenta y Dos Mil Ciento Setecientos Seis Pesos (\$72.706) Mcte.

Cuarto: Se anexa los siguientes documentos correspondientes a la contabilización de los descuentos que realizo el tesorero municipal de El Espinal — Tolima y a que cuentas bancarias fueron transferidas y autorizadas para percibir dichos descuentos, referente Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-082-2023:

" Recibo de Caja Universal No 2023013089 con fecha de elaboración 12-09-2023 por valor de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve Pesos (3358.529) Mcte., transferido a la cuenta de ahorros No 1662-700-5778-8 Banco Davivienda Espinal — Tolima denominada Fondo de Estampilla Pro Cultura -Recaudadora — Copia del extracto bancario del mes de septiembre donde se refleja el valor consignado.

". Recibo de Caja Universal No 2023013090 con fecha de elaboración 12-09-2023 por Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos (81.434.118) Mcte, transferido a la cuenta de ahorros No 1662-700-5835-6 Banco Davivienda Espinal — Tolima denominada Fondo de Estampilla Pro adulto Mayor Recaudadora — Copia del extracto bancario del mes de septiembre donde se refleja el valor consignado.

" Recibo de Caja Universal No 2023013091 con Fecha de elaboración 12-09-2023 por valor de Setenta y Dos Mil Ciento Setecientos Seis Pesos (372.706) Mcte, transferido a la cuenta de ahorros No 1662-700-8732-2 de la Banco Davivienda Espinal — Tolima denominada Tasa Pro-Deporte Recreación — Copia del extracto bancario del mes de septiembre donde se refleja el valor consignado.

". Comprobante de Egreso No 2023006391 del 13 de septiembre del 2023 donde se registra en la contabilidad del municipio de El Espinal — Tolima, el descuento efectuado al contratista Soluciones Integrales internacionales con NIt. 900.410.106-6 y transferido a las cuentas bancarias autorizadas para dicho recaudo.

Así mismo es necesario precisar que el mencionado Director Administrativo de Tesorería, para demostrar lo enunciado en la versión libre, donde advierte que la Administración Municipal del Espinal, si le descontó el valor de la estampillas pro cultura, pro educación y recreación y deporte a la Empresa que ejecutó el contrato de obra No. 637 de 2022, según los recibos de intereses que se detallan a continuación (folios 78 al 80)):

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
 Nit: 890702027-0
RECIBO DE INGRESOS VARIOS
RECIBO UNIVERSAL Nro: 2023013090
 CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA: martes, 12 de septiembre de 2023	VENCE: 30-sep-23
RECIBI DE: SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS	C.C / NIT: 900410106
Descripción: REINTEGRO DESCUENTO ESTAMPILLA CONTRATO 637-2022	

COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0005	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	1	1,434,118.00	1,434,118.00

TOTAL A PAGAR \$ 1,434,118.00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA AHORROS 1662-700-5835-6 BANCO DAVIVIENDA

FIRMA LIQUIDADOR
HERNANDO



(415) (9920)2023013090 (3900) 0001434118 (06) 20230930

"Con Seguridad vamos hacerlo"

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
 Nit: 890702027-0
RECIBO DE INGRESOS VARIOS
RECIBO UNIVERSAL Nro: 2023013089
 CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA: martes, 12 de septiembre de 2023	VENCE: 30-sep-23
RECIBI DE: SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES	C.C / NIT: 900410106
Descripción: REINTEGRO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS CONTRATO 637 DE 2022	

COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0005	ESTAMPILLA PRO CULTURA	1	358,529.00	358,529.00

TOTAL A PAGAR \$ 358,529.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA AHORROS 1662-700-5778-8 BANCO DAVIVIENDA

FIRMA LIQUIDADOR
HERNANDO



(415) (9020)2023013089 (3900) 0000358529 (06) 20230930

"Con Seguridad vamos hacerlo"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En el servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
Nit: 890702027-0
RECIBO DE INGRESOS VARIOS
RECIBO UNIVERSAL Nro: 2023013091
CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA:	martes, 12 de septiembre de 2023	VENCE:	30-sep-23
RECIBI DE:	SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS	C.C / NIT:	900410106
Descripción:	REINTEGRO DESCUENT DE ESTAMPILLA CONTRATO 637-2022		

COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
W93	TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	1	71,706.00	71,706.00

TOTAL A PAGAR \$ 71,706.00

SON: SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA AHORROS 1662-700-9732-2 BANCO DAVIVIENDA

FIRMA LIQUIDADOR
HERNANDO



"Con Seguridad vamos haciendo"

Davivienda cuenta de ahorros No. 1662-7005-7788 estampillas pro cultura, Davivienda cuenta de ahorros No. 1662-7005-8356 estampillas pro adulto mayor y Davivienda cuenta de ahorros No. 1662-7005-7722 estampillas Tasa pro- deporte y recreación:



DAVIVIENDA



CUENTA DE AHORRO
1662 7005 7788

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2023

Apreciado Cliente
MUNICIPIO DE ESPINAL
CONTABILIDAD@ELESPINAL-TOLIMA.GOV.CO

Saldo Anterior	\$518,402,213.89
Más Créditos	\$110,501,694.19
Menos Débitos	\$511,275,312.32
Nuevo Saldo	\$117,628,595.76
Saldo Promedio	\$280,904,810.39

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 09	\$ 248,000.00+	9365	Abono ACH OCCIDENTE 8907020270 PAGO ESTAMPILLA PROCULTU	PROCESOS ACH
02 09	\$ 191,365.00+	0422	Abono ACH OCCIDENTE 8907020270 PAGO ESTAMPILLA PROCULTU	PROCESOS ACH

Del mismo modo allegó la certificación suscrita por la Directora Marcela Oviedo Barreto y por Ángela Marcela Oviedo Barreto acredita que la Empresa Soluciones Integrales Internacionales, encargada de ejecutar el contrato de obra No. 637 de 2022, canceló la suma de \$1.864.353,00 por concepto de estampillas para adulto mayor, educación, recreación y deporte. Este pago se corresponde con el daño patrimonial ocasionado, lo que repercute en la situación jurídica que determina el despacho para ordenar el archivo por cesación de la acción fiscal, en lo que atañe a las actuaciones derivadas del proceso de responsabilidad fiscal, bajo el Rad. 112-082-023, adelantado contra el municipio del Espinal – Tolima.

91

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**La Suscrita directora Administrativa de Tesorería de la
Secretaría de Hacienda de El Espinal Tolima**

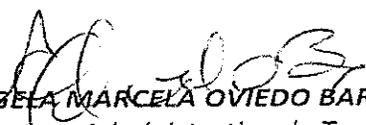
C E R T I F I C A

Según recibo No.2023013089 a nombre de SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS, por valor de \$358.529.00, fue ingresado a la Cuenta de Ahorros No.1662-7005-7788 denominada MUNICIPIO ESPINAL ESTAMPILLA PROCULTURA del Banco DAVIVIENDA, según anexo extracto bancario.

Según recibo No.2023013090 a nombre de SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS, por valor de \$1.434.118.00, fue ingresado a la Cuenta de Ahorros No.1662-7005-8356 denominada MUNICIPIO ESPINAL ESTAMPILLA ADULTO MAYOR del Banco DAVIVIENDA, según anexo extracto bancario.

Según recibo No.2023013091 a nombre de SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS, por valor de \$71.706.00, fue ingresado a la Cuenta de Ahorros No.1662-7008-7322 denominada MUNICIPIO ESPINAL ESTAMPILLA TASA PRODEPORTE del Banco DAVIVIENDA, según anexo extracto bancario.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de agosto de 2025


ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
 Directora Administrativa de Tesorería

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS;** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 637 de 2022.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa "**SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**, nit **900410106-6**, contratista, quienes propiciaron la generación de un daño patrimonial al erario del municipio del **Espinal Tolima**, en la suma de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**; detrimento patrimonial que obedece al no cobro de los impuestos dejados de cobrar por la administración municipal del Espinal a través de la **Tesorería** del citado municipio en el contrato **No 637** de 2022.

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*". Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-082-2023**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-082-2023** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa "**SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**, identificada con el NIT: 900410106-6, contratista, quienes propiciaron la generación de un daño patrimonial al erario del municipio del Espinal Tolima, en la suma de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**; detrimento patrimonial que obedece al no cobro de los impuestos dejados de cobrar por la administración municipal del Espinal, a través de la **Tesorería** del citado municipio en el contrato **No 637** de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**, ubicada en la Carrera 6 No. 8-07 palacio municipal, correo electrónico contactenos@espinal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

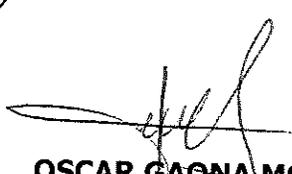
ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-082-023, adelantado ante la Administración Municipal Del Espinal – Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario